

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ESTRATÉGICA ENTRE AYUNTAMIENTO DE BENIDORM Y EHANG

En Benidorm, a 27 de febrero de 2025

REUNIDOS:

De una parte, Antonio Pérez Pérez actuando en nombre y representación del AYUNTAMIENTO DE BENIDORM, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido del Secretario General del Ayuntamiento, Vicent Ferrer Mas.

De otra parte, [REDACTED], actuando en nombre y representación de EHANG TECHNOLOGIES S.L, con N.I.F. núm. B88286141 (en adelante "EHang").

EXPONEN

PRIMERO.- Tras la celebración en Madrid de la 25ª Conferencia de las Partes de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC) (COP25) el pasado 2019, la Ciudad de Benidorm se encuentra en pleno proceso de adaptación al Cambio Climático y sus efectos, desarrollando diferentes estrategias tanto a nivel local, como nacional y europeo, con la participación activa en foros europeos e internacionales. En ese sentido, el Ayuntamiento en Pleno aprobó el Plan de Adaptación ante el Cambio Climático de la ciudad, manifestando así una importante apuesta municipal por la sostenibilidad ambiental y territorial, con la lógica preocupación por la evolución climática y la búsqueda de una mayor resiliencia del municipio ante los efectos del cambio climático que se están produciendo en la actualidad.

El principal objetivo de este Plan es la integración de las medidas con el fin de adecuarnos a las premisas de la Ley española de Cambio Climático del Gobierno de España, que marca unos objetivos de descarbonización y unas pautas claras a seguir, con el fin de conseguir un territorio adaptado a las nuevas condiciones climáticas, además de generar un desarrollo sostenible en las próximas décadas. En definitiva, se trata de un documento estratégico para el presente y futuro del municipio de Benidorm en línea con la necesidad de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas y la agenda 2030 en la escala local.

Se trata por tanto de mitigar los efectos producidos por el cambio climático, desarrollando nuevas estrategias en el marco de la economía circular así como nuevas

oportunidades hacia una movilidad sostenible e innovadora, resultando evidente que la colaboración público-privada en esta materia es fundamental para conseguir los objetivos.

SEGUNDO.- EHang (Nasdaq:EH) es el líder mundial en tecnología de Movilidad Aérea Urbana (UAM, por sus siglas en inglés). Su misión es hacer que la movilidad aérea segura, autónoma y ecológica sea accesible para todos. EHang proporciona Sistemas de Aeronaves No Tripuladas (UAS, por sus siglas en inglés) para prestar soluciones en los ámbitos de: Movilidad Aérea (incluyendo transporte de pasajeros y logística), Gestión de Ciudades Inteligentes y Espectáculos de Drones de Luces. El producto insignia de EHang, el EH216-S, ha obtenido el primer certificado de tipo, certificado de producción y certificado de aeronavegabilidad estándar del mundo para una aeronave eléctrica con capacidad de Aterrizaje y Despegue Vertical (eVTOL, por sus siglas en inglés), sin piloto, emitidos por la Administración de Aviación Civil de China.

EHang está inmerso en proyectos de I+D+I nacionales e internacionales de colaboración público-privada, para el desarrollo y despliegue de soluciones tecnológicas relacionadas con la UAM y la Gestión de Ciudades Inteligentes, convirtiéndola en el foco de atención en el campo científico y tecnológico. En Europa, EHang participa en varios proyectos de UAM promovidos por la Comisión Europea, a través de la Empresa Común para la Investigación de la Gestión del Tráfico Aéreo del Cielo Único Europeo (SESAR JU, por sus siglas en inglés).

TERCERO.- Benidorm ha sido la Ciudad Europea elegida para desarrollar proyectos UAM por sus buenas infraestructuras, su cultura abierta, y un entorno idóneo en la búsqueda de nuevas oportunidades que contribuyan a la innovación, sostenibilidad y a mejorar la vida de sus ciudadanos.

CUARTO.- Las partes firmantes tienen concurrencia de intereses e intención común en colaborar y por ello consideran necesario establecer este Acuerdo y trabajar en desarrollar diferentes proyectos e iniciativas de UAM en la ciudad de Benidorm.

QUINTO.- La cooperación entre las dos partes será positiva para que Benidorm siga desarrollando estrategias pioneras de movilidad como ciudad, y lidere en la movilidad inteligente y sostenible en Europa, pueda participar mejor en los proyectos europeos de movilidad aérea urbana, establezca un sistema de tráfico y transporte modernizado, seguro, sostenible e integral, y ponga en marcha proyectos piloto que puedan replicarse

en otras ciudades en el marco de un nuevo tipo de ciudad inteligente, así como desarrollar estrategias comunes con EHang para optimizar e innovar aún más la tecnología y soluciones de aplicación en el campo de UAS.

Por todo lo anterior, conscientes de la necesidad de colaboración que permita la obtención de los objetivos expuestos, ambas partes, de común acuerdo, declaran su voluntad de suscribir el presente Acuerdo, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL ACUERDO MARCO

El objeto del Acuerdo es la cooperación para el desarrollo de la UAM en la ciudad de Benidorm, incluyendo la realización de operaciones con UAS.

El Acuerdo se desarrollará principalmente en los siguientes ámbitos:

- 1. Creación y ejecución de una Comisión de UAM de seguimiento de este Acuerdo Marco.**
- 2. Desarrollo de proyectos piloto de UAS de pasajeros y logística, así como de UAM.**

EHang utilizará sus ventajas tecnológicas y sus capacidades de I+D+I, ingeniería y fabricación en UAS de pasajeros y logística, para crear un programa de demostraciones, siempre de acuerdo con la legislación española y europea, que permitan diferentes usos en el ámbito de la movilidad, la seguridad, el transporte u otros tipos.

El Ayuntamiento de Benidorm colaborará en la localización de espacios que permitan continuar con el desarrollo y las demostraciones, la planificación de rutas de vuelo y garantía de seguridad de acuerdo con las disposiciones de las leyes y reglamentos pertinentes de acuerdo con el resto de los organismos de ámbito Regional y Estatal, impulsando la realización de operaciones de vuelo de UAS de pasajeros y logística en Benidorm con diferentes escenarios de aplicación.

SEGUNDA. DESARROLLO DE PROYECTOS ESPECIFICOS

En el desarrollo de los distintos proyectos, ambas partes se regirán cumpliendo con la normativa española y europea, y serán objeto acuerdos específicos cuando la naturaleza de los proyectos así lo requiera.

El Ayuntamiento de Benidorm, dentro del alcance de este Acuerdo, establecerá un mecanismo de coordinación y enlace con EHang. Los proyectos de cooperación específicos serán acordados y puestos en marcha por el Área competente del Ayuntamiento de Benidorm y la dirección competente de EHang. Para los proyectos que necesitan examen y aprobación de otros organismos o administraciones, estos deberán seguir los procedimientos y reglamentos correspondientes conforme a la legislación vigente.

Los proyectos específicos se llevarán a cabo dentro del alcance de la autoridad legal del gobierno sobre la premisa de cumplir con las leyes, reglamentos, normas, documentos normativos administrativos y las políticas y normas específicas del Ayuntamiento de Benidorm, cumpliendo con las condiciones de aprobación y las normas de ambas partes.

Bajo los acuerdos específicos, EHang será responsable de enviar al tercero los materiales y la información, sitios de vuelo, rutas de vuelo, altitud de vuelo, modelo de aeronave, período de operación, evaluación de comunicación, seguridad y medio ambiente, requeridos para el proyecto piloto en la Ciudad de Benidorm.

El Ayuntamiento de Benidorm contribuirá a facilitar su desarrollo y promover sus proyectos piloto en Benidorm, tales como la interlocución con otros organismos o administraciones etc.

TERCERA. DIFUSION

Según el progreso de los proyectos, ambas partes celebrarán conjuntamente una ceremonia de lanzamiento de cooperación estratégica en el momento apropiado. Bajo la premisa de cumplir con los requisitos de las leyes, reglamentos y políticas, las dos partes explorarán varios métodos de cooperación flexibles y efectivos para fortalecer su cooperación estratégica.

CUARTA. CONFIDENCIALIDAD

El material o la información que se genere en el proceso de cooperación de ambas partes y que pueda considerarse como información comercial no pública, sensible o secreto comercial, se mantendrá confidencial por ambas partes, a excepción de aquellos materiales o información que deben divulgarse de acuerdo con la legislación u otras obligaciones.

El acuerdo de confidencialidad seguirá siendo válido después de la expiración, disolución o terminación de este Acuerdo.

QUINTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

En el marco del objeto del presente Acuerdo, las partes acuerdan constituir una Comisión Mixta para llevar a cabo el seguimiento y evaluación del presente acuerdo así como la interpretación del contenido del mismo, que estará formada por dos miembros de cada una de las Partes, que velarán por el desarrollo y seguimiento de su colaboración.

En ningún caso la creación de dicha Comisión Mixta deberá interpretarse como una creación de vínculo laboral o empresarial alguno entre las partes.

A las reuniones podrán ser convocadas y participar, con voz pero sin voto, las personas que las partes consideren oportuno.

En general, y a título enunciativo, corresponde a la Comisión Mixta:

- Velar por la ejecución del objeto del Acuerdo.
- Proponer a las Partes cuantas medidas complementarias se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.
- Efectuar la evaluación y seguimiento de las acciones que se vayan a llevar a cabo bajo el marco del Acuerdo.

SEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

Los compromisos objeto del presente Acuerdo se prestarán con sujeción a la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal y en particular con sujeción al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos personales de los representantes de las partes, así como los de sus trabajadores, componentes de la Comisión Mixta creada para el seguimiento del Convenio y los relativos al resto de personas de contacto que puedan intervenir en la relación jurídica formalizada en este convenio, serán tratados por las partes, las cuales actuarán como Responsables del tratamiento de los mismos.

Dichos Datos serán tratados para dar cumplimiento a los derechos y obligaciones contenidas en el presente documento y para realizar las comunicaciones y contactos necesarios para ello, siendo el tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento de acuerdo con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los datos personales serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron. Los datos podrán conservarse debidamente bloqueados, en tanto pudieran derivarse responsabilidades o exista obligación legal de conservación de los datos. Los datos no serán cedidos a terceras entidades y no serán objeto de decisiones automatizadas.

Los interesados podrán ejercitar los derechos que procedan conforme a la normativa de protección de datos (acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación, portabilidad, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan) frente al tratamiento de sus datos personales, puede dirigirse al Ayuntamiento de Benidorm a través de la dirección de correo electrónico: dpd@benidorm.org, o a EHANG TECHNOLOGIES S.L a través del correo electrónico: victoria@ehang.com facilitando copia de su DNI o documento identificativo equivalente. Podrá dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es) para presentar una reclamación cuando no considere debidamente atendida su solicitud.

Así mismo, las partes firmantes quedan obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias, que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento y acceso no autorizado.

Una vez finalizado el convenio, y en el momento en que, en cumplimiento de las condiciones pactadas o legalmente previstas, finalice la relación entre ambas partes, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos, excepto en lo que la normativa y/o decisiones judiciales pudieran establecer con respecto al mantenimiento temporal mínimo de ciertos datos que por su naturaleza así se requiera; el mismo destino habrá que darse a cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

SÉPTIMA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.

EHang será el único propietario de su know-how, así como los derechos de propiedad intelectual e industrial desarrollados por o para EHang previamente o independientemente del presente Acuerdo y que pueda emplear en la prestación del presente Acuerdo.

La propiedad intelectual e industrial de todos los datos, resultados, materiales, descubrimientos, mejoras y know-how, sean o no protegibles, que pudiesen generarse durante la realización del Proyecto serán propiedad exclusiva de EHang.

OCTAVA. VIGENCIA

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma, y tendrá una vigencia de tres años, que podrá ser extendida de mutuo acuerdo por ambas partes, por escrito, previamente a la finalización de la vigencia inicial. Sin perjuicio de lo anterior, los acuerdos específicos que pudieran ser suscritos por las partes en el marco del presente Acuerdo, tendrán la duración establecida en ellos, y, en caso aplicable, sobrevivirán la terminación del presente Acuerdo.

NOVENA.- EXTINCIÓN.

Las causas de extinción del Acuerdo, son:

- Mutuo acuerdo de las partes firmantes.
- Desistimiento, por causa justificada, de una de las partes comunicado fehacientemente a la otra con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha en la que se pretenda la extinción del Acuerdo.
- Incumplimiento, en su totalidad o en parte, de las obligaciones asumidas por cada una de las partes.
- Imposibilidad del cumplimiento de su objeto por la existencia de causas objetivas debidamente acreditadas.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Acuerdo.
- Cualquiera de las causas de resolución previstas en el marco normativo vigente.

DÉCIMA.- OTROS.

- Los proyectos específicos involucrados en este Acuerdo se llevarán a cabo dentro del alcance de la autoridad legal del gobierno sobre la premisa de cumplir con las leyes, reglamentos, normas, documentos normativos administrativos y las políticas y reglamentos del Ayuntamiento de Benidorm, y cumplir con las

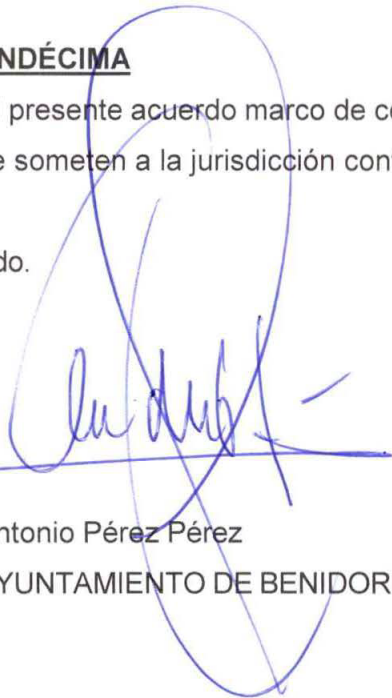
condiciones de aprobación y las normas de gestión de procesos de ambas partes.

- Otros asuntos no cubiertos en este Acuerdo se resolverán a través de una negociación amistosa por ambas partes y se establecerá un acuerdo complementario por escrito, que tendrá el mismo efecto legal que este Acuerdo.
- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de firma por parte de los representantes legales o representantes autorizados de ambas partes. Para cualquier conflicto de la fecha de firma, la última fecha de firma se considerará cómo la fecha efectiva de este Acuerdo.

UNDÉCIMA

El presente acuerdo marco de cooperación tiene carácter administrativo. Ambas partes se someten a la jurisdicción contencioso administrativa en caso de litigio.

Fdo.



Antonio Pérez Pérez
AYUNTAMIENTO DE BENIDORM

Fdo:



EHANG TECHNOLOGIES S.L.



Vicent Ferrer Mas
SECRETARIO